

## ESTATUTOS

### Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

#### Artículo 1

La Asociación ANTROPOLOGIES regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

#### Artículo 2

1. Será misión de la Asociación *Antropologies* investigar, impulsar y dar a conocer la utilidad del conocimiento antropológico al conjunto de la sociedad.

2. Los objetivos de la asociación son:

a) Impulsar estudios antropológicos y afines.

b) Fomentar las relaciones y trabajo interdisciplinar entre estudiantes, profesionales y otros actores sociales.

c) Difundir la disciplina antropológica.

d) Visibilizar el conocimiento antropológico en el conjunto de la Sociedad.

e) Plantear orientaciones, reivindicaciones y denuncias desde el ámbito de la Antropología, ya sea a los distintos órganos universitarios, las administraciones públicas o cualquiera que se considere oportuno.

d) Promover el patrimonio etnológico cultural.

3. Para conseguir sus finalidades, la asociación realizará las actividades siguientes:

-Actividades formativas

-Actividades divulgativas

-Actividades académicas

-Actividades de colaboración

-Actividades encaminadas a mostrar la profesionalización de la Antropología

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### *Artículo 3*

1. El domicilio de la asociación se establece en la calle Providencia nº150, 1r 1ª, de Barcelona-08024.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña, sin excluir la posibilidad de actuar en otro ámbito territorial.

## **Capítulo II. Los/las miembros/as de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

### *Artículo 4*

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas que compartan los fines de la Asociación.

La condición de socio/a tiene que ser congruente con la denominación y las finalidades de la asociación.

Para integrarse en una asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

El reglamento de regimen interno informará del modelo y la forma para registrar las actas, las cuotas que se establezcan, el libro de socios/as y el responsable a cargo.

### *Artículo 5*

Son derechos de los/las miembros/as de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la asociación.

7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

#### *Artículo 6*

Son deberes de los/las miembros/as de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la asociación.

#### *Artículo 7*

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que comunicará por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### *Artículo 8*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros/as forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable

2. Los/las miembros/as de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por consenso los asuntos que son competencia de la Asamblea. En el caso en que no se consiga el consenso queda abierta la posibilidad de decisión por mayoría de votos.

3. Todos los/las miembros/as quedan sujetos/as a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los/las ausentes, los/las que discrepan de ellos y los/las presentes que se han abstenido de votar.

#### *Artículo 9*

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los/las miembros/as de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Asamblea General por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.
- l) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### *Artículo 10*

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, el 31 de Agosto.
2. La Junta Directiva puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los/las socios/as; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del plazo de treinta días a partir de la solicitud.

#### *Artículo 11*

1. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Ésta puede ser convocada en un domicilio diferente al que se establece en el Artículo 3.1.
2. La convocatoria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido a la dirección de correo electrónico que conste en la relación actualizada de socios/as que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el/la presidente/a de la asociación. En su ausencia, podrá realizar esa función el/la vocal de más edad. Actúa como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva o en caso de ausencia, podrá realizar esa función el/la vocal de más edad. En el caso de que el/la vocal de más edad se encuentre realizando la función de presidencia, la función de secretario/a la realizará el/la segundo/a vocal de más edad.
4. El/la secretario/a redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el/la presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados vía consenso, el resultado numérico en caso de de votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, no obstante, el acta y cualquier otra documentación estará a disposición de los/las socios/as.

#### *Artículo 12*

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios/as presentes o representados/as. Se podrán incluir modificaciones en el reglamento del Régimen Interno.
2. El 10 % de los/las socios/as pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

#### *Artículo 13*

1. En las reuniones de la Asamblea General, en caso de votación corresponde un voto a cada miembro/a de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por consenso de los/las socios/as presentes o representados/as.
3. Los/las socios/as presentes solamente podrán ser portadores de un máximo de dos (2) votos delegados de socios/as ausentes. La comunicación de delegación de voto se llevará a cabo mediante un formulario cuyo formato quedará establecido en el Reglamento de Régimen Interno
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en otra ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere el consenso de la totalidad de los/las socios/as presentes o representados/as (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los/las socios/as presentes o representados/as (más votos a favor que en contra).

#### **Capítulo IV. La Junta Directiva –**

##### *Artículo 14*

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el/la presidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/las vocales cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los/las miembros/as de la Junta Directiva, que han de ser socios/as y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el/la secretario/a saliente con el visto bueno del/la presidente/a, el/la presidente/a saliente, que incluirá también la aceptación del/la nuevo/a presidente/a y del nuevo/a secretario/a.
4. Los/las miembros/as de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

##### *Artículo 15*

1. Los/las miembros/as de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
  - a) muerte o declaración de ausencia
  - b) incapacidad o inhabilitación
  - c) renuncia notificada a la Asamblea General
  - d) separación acordada por la Asamblea General

e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un/a miembro/a de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### *Artículo 16*

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los/las miembros/as de la asociación deben satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados o servicios externos que la asociación pueda necesitar.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.

i) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

-subvenciones u otras ayudas

-el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

k) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

#### *Artículo 17*

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la presidente/a o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros/as decidan, que en ningún caso podrá ser inferior a una vez cada trimestre. Por cuestión de eficiencia, estas reuniones se podrán llevar a cabo con los medios telemáticos de videoconferencia que se consideren más adecuados (Skype, Facebook, FaceTime...)

#### *Artículo 18*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación sin un quórum específico,

2. La Junta Directiva toma los acuerdos por consenso de los asistentes, dejando abierta la posibilidad de decisión por mayoría de votos.

#### *Artículo 19*

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el consenso de la Asamblea.

2. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

#### *Artículo 20*

Los acuerdos de la Junta Directiva tienen que hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el/la secretario/a y el/la presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

### **Capítulo V. La presidencia**

#### *Artículo 21*

1. Son propias del/la presidente/a las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.

e) Las atribuciones delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.



2. El/la presidente/a es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vocal de más edad.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### *Artículo 22*

El/la tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el/la presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### *Artículo 23*

El/la secretario/a ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, y también llevar el libro de registro de socios/as.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### *Artículo 24*

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearla los/las miembros/as de la asociación que quieran formarlos que han de informar a la Asamblea General.

La Junta Directiva debe preocuparse de coordinar las diferentes comisiones o grupos de trabajo.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### *Artículo 25*

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros/as
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse

### *Artículo 26*

Todos/as los/las miembros/as de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Asamblea— y cuotas extraordinarias.

#### *Artículo 27*

El ejercicio económico coincide con el año académico y queda cerrado el 31 de agosto.

#### *Artículo 28*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del/la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con una firma, sea del/la presidente/a, del/la secretario/a, del/la tesorero/a u otra persona designada para hacer la gestión económica de la entidad.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

#### *Artículo 29*

La Asamblea General puede sancionar las infracciones cometidas por los/las socios/as.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno. Estas infracciones se desarrollaran en el Reglamento de Regimen Interno.

El procedimiento sancionador se especificará en el reglamento del Régimen Interno y se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los/las miembros/as de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que se celebre.

### **Capítulo X. La disolución**

#### *Artículo 30*

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### *Artículo 31*

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los/las miembros/as de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, que tenga fines similares a ésta.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Asamblea General.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos han sido aprobados en la Asamblea General de fecha 19 de Marzo de 2020.

El/la secretario/a

Visto bueno  
El/la presidente/a

*Martín Frasso – X9939516C*

*Rosa Martínez Cuadros – 46724790-Z*

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

J-DE11/207B

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 22/05/2020

Amb el codi segur de verificació A1004g35Z85e14K es pot consultar aquest document a l'adreça <http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta>

Pàg. 11/ 12



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

**Núm. d'inscripció** 8910

**Data Resolució** 02/04/2020

**Secció 1a del Registre d'Associacions**

**La Responsable d'inscripcions i assentaments registrals**

**Data** 15 d'abril de 2020

Document Z106028C77236S signat  
electrònicament i validat per CATCert

